

de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA).

- Corregir la documentación gráfica de las NN.SS. en lo que afecta a la delimitación del sector UR-6 y sistema general colindante, para ajustarlo a la descripción literal contenida en las páginas 60 y 77 de las NN.SS.

- Corregir el cálculo de aprovechamiento medio, ajustándolo a los criterios legales.

2. Informe.

Analizada la documentación presentada se informa lo siguiente:

- No consta la diligencia de aprobación en los planos corregidos.

- Procede corregir el porcentaje de cesión de aprovechamiento urbanístico que consta en las Normas Subsidiarias (15% del aprovechamiento tipo) ya que la LOUA lo establece en el 10% del aprovechamiento medio.

- La delimitación gráfica del sector UR-6 y el trazado del SGV-3 que aparecen en los planos de ordenación de las Normas Subsidiarias no coinciden con la descripción escrita contenida en las propias Normas (páginas 60 y 77) según la cual el sector está delimitado por el Camino de Arriate a Málaga sobre el que se propone el trazado del SGV-3. Teniendo en cuenta que en el art. 5 de las Normas Subsidiarias se establece que «si se produjese discordancia entre lo grafiado en los planos y el contenido del texto de la Memoria, Normas y Ordenanzas, prevalecerá siempre esto último» se considera adecuada la corrección realizada ya que la delimitación del UR-6 y el trazado del SGV-3 corregidos coinciden con los establecidos en la descripción escrita de las Normas Subsidiarias.

Asimismo debe señalarse que la superficie del sector que se establece en la ficha urbanística de las Normas Subsidiarias (11 ha) no coincide con la superficie del sector grafiado en los planos de dichas Normas (8,3 ha) y sí coincide con la superficie que aparece en el documento de Corrección de Errores según medición realizada sobre la ortofotografía digital existente en esta Delegación Provincial, lo cual viene a demostrar también el error existente.

- El cálculo del aprovechamiento tipo (medio) que consta en las Normas Subsidiarias está mal realizado conforme a la legislación urbanística vigente en el momento de aprobación de las Normas Subsidiarias, siendo correcto el que ahora se realiza en el documento de Corrección de Errores.

3. Conclusión.

Se informa favorablemente la Corrección de Errores.

Segundo. A tenor de lo previsto en el art. 105.2 de la Ley 30/92:

«Las Administraciones Públicas podrán rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.»

De conformidad con lo dispuesto en el art. 31.2.B.a) de la Ley 7/2002, corresponde a la Consejería competente en materia de Urbanismo la aprobación definitiva de:

«Los Planes Generales de Ordenación Urbanística, los Planes de Ordenación Intermunicipal y los Planes de Sectorización, así como sus innovaciones cuando afecten a la Ordenación Estructural, y planes de desarrollo de los planes de Ordenación Intermunicipal.»

Por su parte, el art. 13.2.a) del Decreto 193/03, de la Comunidad Autónoma, establece que corresponde a la CPOTU:

«Aprobar los Planes Generales de Ordenación Urbanística y sus revisiones, así como las modificaciones cuando afecten a la ordenación estructural y las adaptaciones que conlleven modificaciones del referido alcance, en relación con los municipios no incluidos en la disposición adicional primera de este Decreto...; en desarrollo del artículo 31.2.B.a).»

Tercero. Obra incorporado al expediente copia del acuerdo de Pleno del Ayuntamiento de fecha 25 de mayo de 2005 previo los informes preceptivos, relativo a la corrección de error del PGOU que se pretende.

Vistos la Ley 30/92, de 26 de noviembre, Ley 7/02, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y los Reglamentos de desarrollo, se acuerda:

1.º Corregir el error de las NN.SS. de Arriate, en lo relativo al sector UR-6.

2.º Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento, que deberá proceder a su depósito en el Registro Municipal de Instrumentos de Planeamiento, de Convenios Urbanísticos y de Bienes y Espacios Catalogados en virtud de lo dispuesto en el Decreto 2/2004, de 7 de enero.

3.º Proceder a su inscripción en el Registro Autonómico de Instrumentos Urbanísticos y su posterior publicación en el BOJA.

4.º Indicar que contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses computados a partir del día siguiente a su notificación o publicación ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia en Málaga.

De conformidad con lo previsto en el art. 27.5 de la Ley 30/1992, la presente se extiende con anterioridad a la aprobación definitiva del acta.

Se hace constar que dicho instrumento de planeamiento ha sido inscrito y depositado en el Registro Autonómico de Instrumentos Urbanísticos con el núm. de Registro 610 mediante Resolución de 12.7.05.

Málaga, 28 de junio de 2005.- El Vicepresidente 2.º de la Comisión, José María Ruiz Povedano.

CONSEJERIA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE

RESOLUCION de 6 de septiembre de 2005, de la Dirección General de Actividades y Promoción Deportiva, por la que se dispone la publicación de la modificación del Reglamento Electoral (artículos 30.2 y 33.2) de la Federación Andaluza de Tiro Olímpico.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 del Decreto 7/2000, de 24 de enero, de Entidades Deportivas Andaluzas, por Resolución de esta Dirección General de Actividades y Promoción Deportiva de 20 de junio de 2005, se ratificó la modificación del Reglamento Electoral (artículos 30.2 y 33.2) de la Federación Andaluza de Tiro Olímpico y se acordó su inscripción en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas, así como su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, quedando redactados de la siguiente forma:

«Artículo 30.2: Votaciones y proclamación del Comité de Disciplina.

Para la votación, la Mesa Electoral proveerá a cada asambleísta de unos sobres y papeletas en blanco en los que éstos anotarán los candidatos elegidos y los depositarán en la urna correspondiente.

Artículo 33.2: Votaciones y proclamación del Comité de Conciliación.

Para la votación, la Mesa Electoral proveerá a cada asamblea de unos sobres y papeletas en blanco en los que estos anotarán los candidatos elegidos y los depositarán en la urna correspondiente.»

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición antes mencionada, se dispone la publicación de la modificación del Reglamento Electoral de la Federación Andaluza de Tiro Olímpica, que figura en la presente Resolución.

Sevilla, 6 de septiembre de 2005.- El Director General, Juan de la Cruz Vázquez Pérez.

RESOLUCION de 23 de septiembre de 2005, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se hace público el acuerdo de concesión de ayudas para la Modernización y Fomento de la Artesanía Andaluza (Convocatoria año 2005).

Examinadas las solicitudes presentadas al amparo de la Orden de 27 de febrero de 2002, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se establecen las normas reguladoras de la concesión de ayudas para la Modernización y Fomento de la Artesanía Andaluza (BOJA núm. 29, de 9 de marzo de 2002), modificada por la Orden de 22 de diciembre de 2003 (BOJA núm. 7, de 13 de enero de 2004), esta Delegación Provincial

RESUELVE

Primero. Hacer pública la Resolución 23 de septiembre de 2005, de la Delegación Provincial de Sevilla de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, por la que se acuerda la concesión de ayudas para la Modernización y Fomento de la Artesanía Andaluza (Convocatoria año 2005).

Segundo. El contenido íntegro de dicha Resolución estará expuesto en el tablón de anuncios de esta Delegación Provincial, sita en C/ Trajano, 17, de Sevilla, a partir del mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Tercero. Los plazos en ella establecidos se computarán a partir del día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 23 de septiembre de 2005.- El Delegado, Francisco Obregón Rojano.

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

RESOLUCION de 8 de septiembre de 2005, de la Dirección General de Industrias y Promoción Agroalimentaria, por la que se hace pública la autorización concedida a SGS ICS Ibérica, S.A., para actuar como organismo de certificación de la mención «Vino de la Tierra de Cádiz».

Con fecha 4 de julio de 2005, por esta Consejería se ha dictado la correspondiente Orden por la que se autoriza a SGS ICS Ibérica, S.A. para actuar como organismo de cer-

tificación de la mención «Vino de la Tierra de Cádiz», cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«DISPONGO

Primero. Estimar la petición de la entidad SGS ICS Ibérica S.A., y en consecuencia, otorgar la autorización a dicha entidad para actuar como organismo de certificación de la mención «Vino de la Tierra de Cádiz», la cual ha sido autorizada por Orden de 29 de abril de 2005, para los vinos originarios de la Comarca Vitícola «Cádiz» y que cumplan tanto los requisitos de la Orden mencionada, como del Real Decreto 1126/2003, de 5 de septiembre, así como el Pliego de Condiciones elaborado para la utilización de dicha mención.

Segundo. La citada entidad estará sometida al régimen de supervisión de esta Consejería y deberá facilitar el acceso de su personal a sus instalaciones, debiendo proporcionar cuanta información sea necesaria para el ejercicio de las funciones que como órgano competente le corresponden.

Tercero. Esta entidad deberá solicitar la acreditación ante la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC), para el alcance definido en el punto primero de esta disposición, en el plazo de 3 meses contados a partir de la notificación de la presente Orden, concediéndose un plazo de 2 años, para que dicha entidad presente el correspondiente certificado de acreditación de la certificación de la mención «Vino de la Tierra de Cádiz», con el alcance antes referenciado de acuerdo con la Norma Europea EN-45011.

Cuarto. La entidad deberá solicitar su inscripción en el Registro de Entidades de Inspección y Certificación de productos Agroalimentarios y Pesqueros en la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el plazo de 3 meses desde la notificación de la presente Orden.

Quinto. Esta autorización está condicionada al cumplimiento de los extremos previstos en la normativa de aplicación y de los tenidos en cuenta para la concesión de la misma, siendo causa de su pérdida el incumplimiento o variación sustancial de estas circunstancias.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sevilla, 8 de septiembre de 2005.- El Director General, Ricardo Domínguez García-Baquero.

RESOLUCION de 11 de agosto de 2005, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se acuerda hacer pública la relación de subvenciones concedidas a las Asociaciones de Defensa Sanitaria en el ámbito Ganadero (ADSG), en la provincia de Cádiz, correspondiente al año 2004.

Esta Delegación Provincial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, procede hacer pública las subvenciones concedidas a las Agrupaciones de Defensa Sanitaria en el ámbito Ganadero, correspondiente al año 2004, al amparo de la normativa que se cita, las cuales figuran en el Anexo de la presente Resolución.

Cádiz, 11 de agosto de 2005.- El Delegado (Por Dto. 21/1985, de 5.2), La Secretaria General, Antonia Gema Díaz Rodríguez.